

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO CON ARCO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definición y régimen jurídico

Artículo 1

La Federación Madrileña de Tiro con Arco (FMTA) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Madrileñas de la Comunidad de Madrid, la Orden 855/2007, de 22 de mayo, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tiro con Arco (RFETA), en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte. La FMTA goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994. Los miembros de la FMTA no podrán ser discriminados por razón de sexo, raza, religión o posición social.

Artículo 2

A efectos públicos, la FMTA ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de tiro con arco en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la FMTA son el tiro con arco en las siguientes variedades: sobre diana al aire libre (olímpico), en sala, recorrido de campo, recorrido de bosque.

Artículo 4

La FMTA es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de tiro con arco, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Capítulo Segundo

Domicilio

Artículo 5

El domicilio de la FMTA se fija en el territorio de la Comunidad de Madrid y se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid. Cualquier modificación del domicilio deberá ser acordada por el órgano competente y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Capítulo Tercero
Sectores integrados en la Federación

Sección Primera
Generalidades

Artículo 6

Las entidades y personas físicas que integran la FMTA son: los clubes, los deportistas, los técnicos y los jueces.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de tiro con arco y soliciten su inscripción en la FMTA.

Igualmente, Se podrán integrar en la FMTA las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objetivo social sea la promoción y la práctica del deporte de tiro con arco y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 7

Los clubes, deportistas, técnicos y jueces, para formar parte de la FMTA, y poder participar en sus competiciones oficiales, deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 8

Podrán integrarse en la FMTA aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de tiro con arco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento al efecto que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes, así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda

De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 9

Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de tiro con arco los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte de tiro con arco y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la FMTA.

Artículo 10

La representación legal en la FMTA de los clubes, de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponde al presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 11

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la FMTA estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas: a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente. b) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FMTA en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos. c) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FMTA. d) Recibir asistencia de la FMTA en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 13

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas: a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan. b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten. c) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente. Sección Tercera De los Deportistas. Derechos y Deberes básicos.

Artículo 14

Se consideran deportistas de tiro con arco las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 15

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la FMTA.
- c) Recibir la tutela de la FMTA con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- e) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.

Artículo 16

Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la FMTA.
- b) Cumplir los presentes Estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

Sección Cuarta

De los Técnicos: Derechos y Deberes básicos

Artículo 17

Son Técnicos las personas naturales con titulación reconocida por la FMTA y, provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación, que están responsabilizadas de la preparación y dirección técnica del deporte de tiro con arco, tanto a nivel de clubes como de la propia FMTA.

Artículo 18

Los Técnicos estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Técnicos.

Artículo 19

Son derechos básicos de los técnicos:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMTA en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.

c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva.

Artículo 20

Son obligaciones básicas de los técnicos:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FMTA.
- b) Aquellas otras que les vengán impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMTA.
- c) Asistir a cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la FMTA.

Sección Quinta

De los jueces: Derechos y Deberes básicos

Artículo 21

Son Jueces de tiro con arco las personas naturales con titulación reconocida por la FMTA y, provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación, que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante las correspondientes competiciones deportivas.

Artículo 22

Los jueces estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité de Jueces.

Artículo 23

Son derechos básicos de los jueces:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FMTA en los términos previstos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva.

Artículo 24

Son obligaciones básicas de los jueces:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FMTA.
- b) Asistir a las pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la FMTA.
- c) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- d) Aquellas otras que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FMTA.

Sección Sexta

De las licencias federativas

Artículo 25

La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la FMTA, que permite participar activamente en la vida social de la misma, a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Comisión Delegada regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgo que pudiera establecerse.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 26

Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 27

Los ingresos producidos por la expedición de licencia irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FMTA.

Capítulo Cuarto

De las funciones de la Federación

Artículo 28

Las competencias de la FMTA pueden ser por actividades propias del deporte de tiro con arco o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29

Corresponde a la FMTA, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de tiro con arco en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud es propio de la FMTA:

- a) El gobierno y organización de la FMTA, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del deporte de tiro con arco en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los jueces y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte de tiro con arco.

g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de tiro con arco.

h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 30

Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la FMTA ejerce, bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos

f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas, afiliadas a ella, en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

g) Colaborar, en su caso, en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo Quinto Estructura orgánica

Artículo 31

Son órganos de la FMTA:

1) Órganos de gobierno y representación:

- La Asamblea General y su Comisión Delegada
- El Presidente.

2) Órganos complementarios:

- La Junta Directiva.
- La Secretaría.
- Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

3) Órganos técnicos:

- Comité de Jueces.
- Comité de Técnicos
- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la FMTA.

4) Órganos de garantías normativas:

- El Instructor.
- El Comité de Competición y Disciplina.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero

De la Asamblea General

Artículo 32

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FMTA, en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces, y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de tiro con arco y que se integren en la FMTA de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 33

La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a lo estipulado en el Reglamento Electoral vigente en el momento de la convocatoria de elecciones.

Artículo 34

El número total de componentes de la Asamblea General de la FMTA responderá a lo estipulado en el Reglamento Electoral vigente en el momento de la convocatoria de elecciones.

Artículo 35

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 36

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 37

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria. Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, diez días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como al orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el presidente podrá reducir dicho plazo a siete días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de siete días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuesta que presenten el presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 38

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la FMTA.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la FMTA. e) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- f) Elegir al presidente y a los miembros de la Comisión Delegada.
- g) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el presidente y en su caso, la Junta Directiva.
- h) Aprobar o desestimar la moción de censura al presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- i) La disolución de la Federación.
- j) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- k) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de tiro con arco.
- l) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del presidente.
- b) Por moción de censura al presidente.
- c) Para aprobar modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40

La Asamblea General estará presidida por el presidente de la FMTA, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 41

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

El presidente, en caso de empate, gozará de voto de calidad.

Artículo 42

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta. En la elección del presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta. Los miembros de la Asamblea. Comisión delegada y Junta Directiva tienen derecho a solicitar que su voto negativo razonado figure expresamente en el acta, quedando exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del acuerdo adoptado.

Capítulo Segundo

De la Comisión Delegada de la Asamblea

Artículo 43

La Comisión Delegada estará compuesta por el presidente y cuatro miembros. De ellos, un miembro corresponderá al sector de clubes, un miembro al sector de deportistas, un miembro al sector de técnicos, y un miembro al sector de jueces. La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 44

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los reglamentos y normativas.

- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados, y de los servicios que se ofrezcan.
- Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el presidente y, en su caso, la Junta Directiva
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FMTA, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.
- Todas aquellas otras que le asigne la Asamblea General, sin menoscabo de las que le correspondan a la propia Asamblea General.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el presidente de la FMTA.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad. La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de siete días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

Capítulo Tercero

Del presidente y la moción de censura

Sección Primera

Presidente

Artículo 45

El presidente de la FMTA es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la representación legal de la FMTA, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- Actúa como portavoz de la entidad. - Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva, así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FMTA.

Artículo 46

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 47

El presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FMTA.

Artículo 48

El presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordado por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en lo que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato. g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 49

El presidente de la FMTA lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 50

En el caso de quedar vacante el cargo de presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino.

En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la FMTA.

Realizadas las elecciones, el presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Sección Segunda

De la moción de censura al presidente

Artículo 51

Se podrá presentar moción de censura al presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

Artículo 52

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo presidente.

Artículo 53

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el presidente no convoca la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 54

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea. Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 55

Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Artículo 56

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al presidente. Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 57

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el presidente cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo presidente.

Sección Tercera Presidente de Honor

Artículo 57 bis.

Este cargo será vitalicio y podrá recaer en un Presidente anterior de la FMTA. Tendrá funciones puramente honoríficas y de representación. Su elección será a propuesta del Presidente de la FMTA y con la ratificación de la Asamblea General. Tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva a la que asista el Presidente de Honor, contará con voz pero sin voto.

Capítulo Cuarto **De los órganos complementarios**

Sección Primera De la Junta Directiva

Artículo 58

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FMTA.

2.- Estará compuesto por el número de miembros que determine su presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción. El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus

titulaciones, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objetivo, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3.- La Junta Directiva tendrá, al menos, un vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de enfermedad o ausencia según el artículo 45. También sustituirá al presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4.- El presidente deberá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el presidente y el vicepresidente.

5.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho de voz, pero sin voto.

Artículo 59

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el presidente en la gestión de la FMTA velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FMTA.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, jueces y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el presidente o por la Asamblea General.

Artículo 60

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y siempre que lo estime necesario el presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes. La convocatoria corresponde al secretario de la Junta Directiva por mandato del presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 61

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar necesariamente el presidente o el vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. Sección Segunda La Secretaría

Artículo 62

El presidente la FMTA podrá nombrar un secretario que ejercerá de fedatario y asesor. Son funciones del secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del presidente.
- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria. e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del presidente.

Artículo 63

En el caso de que no exista secretario, el presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

Sección Tercera

La Tesorería

Artículo 64

La Tesorería de la FMTA es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Tesorero nombrado por el presidente de la FMTA.

Las funciones del Tesorero son:

- a) Llevar la contabilidad de la FMTA.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FMTA.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

Artículo 65

El presidente de la FMTA podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la FMTA, así como designar y separar libremente

ante a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Quinto

De los órganos técnicos

Sección Primera

Comité de Jueces

Artículo 66

En el seno de la FMTA se constituirá un Comité de Jueces, cuyo presidente será designado y cesado por el presidente de la FMTA. El Comité de Jueces estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FMTA, su presidente no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni presidente de un Club afiliado a la FMTA, y/o tener intereses económicos.

Artículo 67

El Comité de Jueces ejercerá por delegación del presidente de la FMTA, lo siguiente:

- a) Establecer los niveles de formación de los Jueces.
- b)) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité de Jueces y sus posibles modificaciones.
- c) c) Designar los Jueces en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.

- d) d) Anualmente, elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Comisión Delegada, de las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FMTA.

Sección Segunda

Comité de Técnicos

Artículo 68

En el seno de la FMTA se constituirá un Comité de Técnicos, cuyo presidente será designado y cesado por el presidente de la FMTA. El Comité de Técnicos estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la FMTA, su presidente no podrá ser presidente de un Club afiliado a la FMTA.

Artículo 69

El Comité de Técnicos ejercerá por delegación del presidente de la FMTA, lo siguiente:

- a) Establecer los niveles de formación de los Técnicos.
- b) Clasificar a los Técnicos, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité de Técnicos y sus posibles modificaciones.

Artículo 70

La clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los criterios que establezcan las diferentes titulaciones existentes.

Capítulo Sexto

De los órganos de garantías normativas

Sección Primera

Generalidades

Artículo 71

Los órganos de garantías normativas de la FMTA son: el Comité de Competición y Disciplina y, el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones. No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

Artículo 72

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3. El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho.

El presidente de la FMTA nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 73

Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la FMTA. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa de la Comunidad de Madrid.

Artículo 74

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1997, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 75

El Comité de Competición y Disciplina estará integrado por tres miembros, designados por el presidente de la FMTA y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al presidente de la FMTA el nombramiento del presidente de dicho Comité.

Artículo 76

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de cuatro años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargo directivo o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

Artículo 77

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 78

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolución a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 79

El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina. Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 80

El Comité de Apelación estará compuesto por tres miembros designados por el presidente de la FMTA y ratificados por la Asamblea General. Los miembros del Comité de Apelación elegirán, entre ellos, un presidente, cuyo nombramiento será propuesto al presidente de las FMTA.

Artículo 81

La duración del mandato de los miembros del Comité de Apelación será de cuatro años y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargo directivo o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

TÍTULO TERCERO

Régimen documental y proceso electoral federativo

Capítulo Primero

Régimen documental

Artículo 82

1.- La FMTA llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y en su caso, cese en los citados cargos. No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libro de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FMTA, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

d) Libro Registro de Entradas y Salidas de documentos y correspondencia.

2.- Serán causas de información o examen de los libros federativos las legales o reglamentarias establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes, en su caso, de los auditores. Los miembros de la Asamblea General, como los demás afiliados a la FMTA, podrán tener acceso a los libros oficiales de la federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El secretario expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito. Capítulo Segundo De los procesos electorales federativos Sección Primera Generalidades

Artículo 83

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para presidente de la FMTA, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FMTA.

Artículo 84

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano. También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos. El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto. Sección Segunda De la elección de la Asamblea General

Artículo 85

1.- Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos de edad, licencia y participación establecidos en el Reglamento Electoral de la FMTA, siempre que estén incluidos en el censo electoral correspondiente.

2.- El presidente saliente podrá presentarse candidato para miembro de la Asamblea General por el estamento que elija, quedando dispensado de los requisitos previstos para dicho estamento en aquellos casos en que no haya realizado ninguna actividad federativa específica como deportista, técnico o juez, por su exclusiva dedicación a las funciones de la presidencia de la federación. En este caso, el presidente saliente sólo podrá presentarse por uno de los estamentos correspondientes a personas físicas, y no por el estamento de clubes.

Artículo 86

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces.

Artículo 87

Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No estar condenado por sentencia judicial firme, y mientras dure la misma, a inhabilitación para cargo público.
- c) No encontrarse sancionado, y mientras dure la misma, por sanción de inhabilitación deportiva en la Comunidad de Madrid.

Sección Tercera la elección del presidente

Artículo 88

La elección de presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 89

Solamente podrán presentarse para candidato a presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 90

El proceso electoral para la elección de presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FMTA. Sección Cuarto De la elección para cubrir vacantes

Artículo 91

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nuevas listas de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior. Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector. Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FMTA, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO Del Régimen Disciplinario

Artículo 92

1.- En el ámbito de sus competencias legales la FMTA desarrollará el régimen disciplinario en el correspondiente Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2.- El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMTA deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero. - La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo. - La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero. - La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto. - La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

Quinto. - La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto. - Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

Séptimo. - Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso de sanciones.

Octavo. - El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 93

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 94

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 95

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO

Régimen económico y financiero

Artículo 96

1.- La FMTA tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2.- Son recursos de la FMTA entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 97

La FMTA es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto. Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de

ahorro a nombre de la FMTA, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizada por dos firmas: la del presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva. El presidente podrá delegar su firma en el vicepresidente primero o en otro de los vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 98

1.- La FMTA no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2.- La FMTA puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si lo hubiese, al desarrollo de su objeto social.

3.- Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos será preceptiva la autorización del consejero, con competencias en deporte, de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 99

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 100

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 101

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la FMTA a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 102

Los Estatutos de la FMTA únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario, de acuerdo con el artículo 38, adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 103

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al presidente de la FMTA, a

dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 37.

Artículo 104

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y la Presidencia de la FMTA o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 105

Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 106

La propuesta de aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y extinción de la FEDERACION MADRILEÑA DE TIRO CON ARCO

Artículo 107

La FMTA se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 108

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la FMTA, si lo hubiese, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

Disposición Derogatoria Primera

Quedan derogados y sustituidos por los presentes los Estatutos hasta este momento vigentes.